



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4205

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTO: Que es necesario regular cuestiones relativas a la nocturnidad; y

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente realizar modificaciones que regulen el funcionamiento de actividades que se efectúan principalmente en horarios nocturnos de la ciudad.

Que la cuestión de la nocturnidad es plenamente dinámica y en los últimos años ha enfrentado distintos cambios en sus prácticas que ponen sobre el tapete la necesidad de llevar adelante nuevas formas de abordaje, promoviendo garantizar los derechos de los usuarios, los vecinos y el propio Estado.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4205.-**

Artículo 1°.- DISPÓNESE para el rubro confitería bailable para mayores de 18 años los siguientes días y horarios: de lunes a jueves y domingos hasta las 3:00 horas del día siguiente. Viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 5:00 horas del día siguiente.

El rubro confitería bailable para menores de 18 años se regirá por los siguientes días y horarios; de lunes a jueves y domingos hasta las 24 horas; viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las 2:00 horas del día siguiente.-

Artículo 2°.- DISPÓNESE para los bares con espectáculos públicos los siguientes días y horarios: de lunes a jueves y domingos hasta las 3:00 horas, cesando el espectáculo público a las 2:00 horas del día siguientes; viernes, sábados y vísperas de feriados deberán cesar el espectáculo público a las 3:30 horas, finalizando toda actividad a las 4:00 horas del día siguiente.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4205

Artículo 3°.- DISPÓNESE que tanto los locales destinados a confiterías bailables como aquellos cuyos destinos sean espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Exhibir cobertura médica de emergencia (área protegida).
- Plano de instalación eléctrica firmado por profesional matriculado.
- Plano de instalación de gas firmado por profesional matriculado.
- Plan de evacuación certificado por profesional matriculado.

Requisitos exclusivos para las confiterías bailables:

- Plan de evacuación con salidas de emergencias acorde a la normativa vigente, ubicadas en puntos cardinales opuestos al ingreso principal y a no menos de 8 metros de este.
- Tener a su cargo seguridad interna y externa las que deberán ajustarse a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes. A los efectos de conservar el orden y la tranquilidad públicos en el ingreso y adyacencias deberán tener a su cargo la seguridad externa conforme a lo establecido por la Ordenanza 4.074. Y la seguridad interna la que deberá ajustarse a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes. Debiendo exhibir los contratos de locación del servicio del personal que realice la tarea de control de admisión y permanencia el que estará conforme a la Ley Nacional 26.370, debiendo contar con identificación y uniforme común claramente identificable.-

Artículo 4°.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza podrá ser pasibles de las siguientes sanciones: multa, clausura provisoria, clausura definitiva o cese de la habilitación, conforme la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Los establecimientos gastronómicos que desarrollen actividades nocturnas como los comúnmente denominados “Restaurants”, “Hamburgueserías”, “Pancherías”, “Sandwicherías”, “Bares” y rubros afines deberán cesar el expendio de bebidas alcohólicas desde las 4:00 horas hasta las 10:00 horas.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4205

Artículo 6°.- Los denominados Food-Truck o carribares deberán abstenerse de expender bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas.-

Artículo 7°.- Las infracciones de adulteración y/o tergiversación de rubros, violaciones de horarios y presencia indebida de menores de edad serán motivo de clausura definitiva y pérdida de habilitación.-

Artículo 8°.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 22 de abril de 2024.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo